



Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Considerando:

- Que el inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";
- Que los literales a), b), c) y d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescriben que son funciones del Sistema de Educación Superior: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema";

- Que el artículo 17 de la LOES establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";
- Que el artículo 36 de la de la LOES establece: "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. (...)";
- Que el artículo 107 de la LOES establece que: "Principio de pertinencia. El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";
- Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece que las entidades de Investigación científica son "(...) aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados";
- Que el artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece: "Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.";





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

- Que el artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, con respecto a la investigación responsable, prescribe: "Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.";
- Que la Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, su Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades;
- Que conforme al Decreto Supremo No. 998, publicado en el Registro Oficial No. 609, de 14 de junio de 1946, "La Escuela Politécnica Nacional será una Institución Científica de carácter docente, investigador y de consulta, y tendrá por fines esenciales los siguientes: a) Los de alta docencia en Ciencias Naturales, Físicas, Químicas y Matemáticas; b) La investigación científica de los fenómenos y recursos naturales del País; c) La formación del Archivo Científico Ecuatoriano, y d) La difusión amplia de la cultura científica entre los ecuatorianos";
- Que el artículo 29 de la codificación del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece como funciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación: "(...) b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación, innovación y vinculación, y fiscalizar su cumplimiento; (...) h) Realizar las convocatorias internas anuales y asignar a los proyectos de investigación seleccionados los fondos contemplados en el presupuesto general de la Escuela Politécnica Nacional, y evaluarlos de conformidad con la normatividad vigente; i) Dar seguimiento técnico y financiero a la ejecución de los proyectos de investigación, innovación y vinculación (...)";
- Que es necesario reglamentar el proceso administrativo para la convocatoria, calificación, ejecución y cierre de los Proyectos de Investigación,





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Vinculación y Transferencia Tecnológica de la Escuela Politécnica Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

Normativo para el proceso de aprobación, desarrollo y cierre de Proyectos de Investigación, Vinculación y Transferencia Tecnológica con financiamiento de la Escuela Politécnica Nacional

CAPÍTULO I OBJETIVO, ÁMBITO, DEFINICIONES

- **Artículo 1.- Objetivo.** Establecer las regulaciones para la presentación y aprobación de las propuestas, gestión, seguimiento, generación de productos y cierre de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica con financiamiento de la Escuela Politécnica Nacional.
- **Artículo 2.- Alcance.-** El presente normativo regirá a los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica con financiamiento de la Escuela Politécnica Nacional, presentados por el personal académico titular de la Institución.
- **Artículo 3.- Unidad Ejecutora.-** Es la Unidad Académica o Estructura de Investigación encargada de la ejecución del proyecto.
- Artículo 4.- Producto mínimo viable.- Es la versión de un nuevo producto o proceso validado en un determinado campo de aplicación o segmento de mercado a un costo mínimo.
- Artículo 5.- Tipos de Proyectos.- Los proyectos que se rigen por la presente normativa son:
- a) Proyectos de Investigación Internos (PII): Tienen por objeto el desarrollo de trabajos en una línea de investigación vigente o en una tentativa nueva línea de investigación, que conduzcan al establecimiento de la misma, en el contexto de las líneas de investigación definidas por las Unidades Ejecutoras, o a la exploración de campos no considerados en las líneas de investigación vigentes en las Unidades Ejecutoras. Estos proyectos son ejecutados por uno o más investigadores. Tienen un monto máximo asignado de \$6.000,00 incluido IVA.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

- b) Proyectos de Investigación Semilla (PIS): Tienen como objeto el desarrollo de trabajos en una línea de investigación vigente, que conduzcan a su consolidación y fortalecimiento. Estos proyectos son ejecutados por uno o más investigadores y pueden servir de base para la constitución de un grupo de investigación. Tienen un monto máximo asignado de \$15.000,00 incluido IVA.
- c) Proyectos de Investigación Grupales (PIGR): Tienen como objeto el desarrollo de trabajos en una o varias líneas de investigación vigentes. Estos proyectos son ejecutados por un grupo de investigación de la Escuela Politécnica Nacional con el objetivo de fortalecer la dinámica de dicho grupo y dar soporte a programas de posgrados de investigación. Tienen un monto máximo asignado de \$60.000,00 incluido IVA.
- d) Proyectos de Investigación Multidisciplinarios (PIM): Tienen como objeto el desarrollo de trabajos en una o varias líneas de investigación multidisciplinarias, que conduzcan a su consolidación y fortalecimiento. Estos proyectos son ejecutados por dos o más grupos de investigación de la Escuela Politécnica Nacional con el objetivo de fomentar la interacción entre dichos grupos y dar soporte a programas de posgrados de investigación. Tienen un monto máximo asignado de \$120.000,00 incluido IVA.
- e) Proyectos de Vinculación (PVI): Tienen como objeto responder a las necesidades de beneficiarios o instituciones colaboradoras externas, a través de capacitaciones o soluciones científico-tecnológicas. Estos proyectos son ejecutados por un equipo conformado por investigadores, estudiantes y el beneficiario o institución colaboradora externa. Tienen un monto máximo asignado de \$6.000,00 incluido IVA.
- f) Proyectos de Transferencia tecnológica (PTT): Tienen como objeto el desarrollo de productos mínimos viables que puedan ser aprovechados social o económicamente, a partir de los conocimientos científicotecnológicos generados en la Escuela Politécnica Nacional. Estos proyectos son ejecutados por uno o más investigadores de la Escuela Politécnica Nacional. Tienen un monto máximo de \$15.000,00 incluido IVA.
- Artículo 6.- Personal de los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.- El personal de un proyecto de investigación, vinculación y transferencia tecnológica debe ser:
- a) Director de Proyecto: Es el profesor que propone, gestiona, dirige y coordina la ejecución del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica quien deberá ser Profesor Titular de la Escuela Politécnica Nacional a tiempo completo y demostrar conocimiento en una de





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

las áreas afines al tipo de proyecto. El profesor no podrá encontrarse en goce de licencia.

- b) Codirector del Proyecto: Los proyectos de investigación semilla, grupales, multidisciplinarios, vinculación y de transferencia tecnológica deberán tener un Codirector, que es el profesor titular a tiempo completo que colabora directamente en la ejecución del proyecto. En caso de ausencia temporal del Director será subrogado por el Codirector del Proyecto. El profesor no podrá encontrarse en goce de licencia.
- c) Investigadores Colaboradores: Son los profesores titulares o no titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional y/o investigadores externos invitados y/o estudiantes de programas de posgrados de investigación de la Escuela Politécnica Nacional, que participarán en el desarrollo de las actividades del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica, conjuntamente con el Director y el Codirector del proyecto, y deberán demostrar conocimiento en una de las áreas afines al proyecto propuesto.
- d) Personal Técnico de Apoyo a la Investigación, Vinculación o Transferencia Tecnológica: Son estudiantes de los últimos niveles de carrera de grado, los estudiantes de posgrado de la Escuela Politécnica Nacional y profesionales técnicos de la Escuela Politécnica Nacional o cualquier otra universidad, que son contratados para el desarrollo de las actividades de investigación, vinculación o transferencia tecnológica, conjuntamente con el Director de Proyecto, el Codirector y los Investigadores Colaboradores, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos vigentes del Sistema de Educación Superior.
- e) Colaboradores Técnicos Administrativos: Es el personal técnico administrativo que participa en el proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica mediante el desarrollo de actividades afines a la investigación, vinculación y transferencia tecnológica conjuntamente con el Director, el Codirector, los Investigadores Colaboradores y el personal técnico de apoyo. Este personal no podrá ser contratado con fondos del proyecto y podrá ser asignado del personal administrativo de la unidad ejecutora correspondiente, a partir de una petición del Director.
- f) Estudiantes en proyectos de vinculación: Son los estudiantes de las carreras de pregrado de la Escuela Politécnica Nacional, vinculados a un proyecto de vinculación en el que desarrollarán las actividades bajo la modalidad de prácticas pre-profesionales. Si el proyecto de vinculación se ejecuta en sectores vulnerables de la sociedad estas prácticas serán consideradas como actividades de servicio a la comunidad.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 7.- Convocatorias.- Las convocatorias para la presentación de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica con financiamiento estarán aprobadas por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación y coordinadas por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y la Dirección de Investigación.

Artículo 8.- Parámetros para la presentación de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.- Para los fines de la presente normativa se definen los siguientes parámetros para la presentación de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica:

a) Número máximo de colaboradores: Por cada tipo de proyecto, se establece el número máximo de colaboradores indicados en la siguiente tabla:

Número máximo de colaboradores en proyectos					
Tipo de proyecto	Codirector (Obligatorio)	Colaboradores (EPN+Externos)	Colaboradores técnicos administrativos	Total Colaboradores	
Interno	N/A	1	2	3	
Semilla	1	2	2	5	
Grupales	1	3	3	7	
Multidisciplinarios	1	5	4	10	
Vinculación	1	3	2	6	
Transferencia tecnológica	_ 1	2	2	5	

Un proyecto de vinculación deberá incorporar al menos 3 estudiantes, además de aquellos que desarrollen su proyecto de titulación como parte del proyecto de vinculación.

b) Dedicación: La asignación de horas a directores y colaboradores de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica deberá establecerse de la siguiente manera:

Dedicación de horas en proyectos						
Tipo de proyecto	Dire	Director		Codirector y Colaboradores		
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Interno	4 HSS	10 HSS	2 HSS	6 HSS		
Semilla	6 HSS	12 HSS	3 HSS	8 HSS		
Grupales	8 HSS	14 HSS	4 HSS	10 HSS		
Multidisciplinarios	10 HSS	18 HSS	5 HSS	12 HSS		







Vinculación	6 HSS	12 HSS	3 HSS	8 HSS
Transferencia tecnológica	6 HSS	12 HSS	3 HSS	8 HSS

^{*}HSS: Horas Semana Semestre

El tiempo de dedicación para los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica asignado en la propuesta puede variar conforme a la planificación académica de cada profesor, pero se respetarán los máximos y mínimos establecidos.

c) Presupuesto: Los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica tendrán un presupuesto máximo, incluido el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a su tipo, establecido de la siguiente manera:

Presupuesto de Proyectos				
Tipo de Proyecto	Presupuesto (Incluido IVA)			
Interno	\$ 6.000,00 USD			
Semilla	\$15.000,00 USD			
Grupales	\$ 60.000,00 USD			
Multidisciplinarios	\$ 120.000,00 USD			
Vinculación	\$6.000,00 USD			
Transferencia tecnológica	\$ 15.000,00 USD			

d) Requisitos para proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica: Para considerar propuestas de proyectos de se deberá cumplir:

	Proyectos Internos	Proyectos Semilla	Proyectos de Vinculación y Transferencia tecnológica	Proyectos Grupales	Proyectos Multidisciplinarios
Integrantes	Un profesor titular a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional	Mínimo dos profesores titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional.	Mínimo dos profesores titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional.	Mínimo tres profesores titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional. El Director deberá pertenecer a un grupo de investigación debidamente registrado en el Vicerrectorado de	Mínimo cuatro profesores titulares a tiempo completo de la Escuela Politécnica Nacional. El Director y Codirector deberán pertenecer a dos grupos distintos de investigación debidamente registrados en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

				Investigación, Innovación y Vinculación	
Requisitos en publicaciones indexadas en SCOPUS o WoS (*)	El Director debe haber publicado al menos dos artículos indexados en Scopus, Scielo o Wos	El Director y Codirector deben haber publicado, cada uno, al menos un artículo con cuartil 3 o superior, en los últimos cinco años	N/A	El Director y Codirector deben haber publicado, cada uno, al menos dos artículos con cuartil 3 o superior, en los últimos cinco años	El Director y Codirector deben haber publicado, cada uno, al menos tres artículos con cuartil 3 o superior, en los últimos cinco años
Participación en investigaciones	N/A	N/A	N/A	El Director y Codirector deben haber participado como directores o colaboradores en al menos un proyecto de investigación, de al menos un año de duración.	El Director y Codirector deben haber participado como Directores en al menos dos proyectos de investigación, cada uno, de al menos un año de duración.

^(*) La clasificación en cuartiles se refiere a las revistas listadas en alguna de las categorías de Scimago relacionadas con la temática del proyecto

e) Duración: Los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica tendrán un período de ejecución de acuerdo a su tipo, establecido de la siguiente manera:

Tipo de Proyecto	Período de	
	ejecución	
Interno	12 meses	
Semilla	18 meses	
Grupales	24 meses	
Multidisciplinarios	36 meses	
Vinculación	18 meses	





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Transferencia	18 meses
tecnológica	

f) Productos de proyectos de investigación: Los proyectos de investigación deberán presentar obligatoriamente como producto de la investigación el registro de haber enviado el o los artículos, o la presentación de las ponencias o posters en un congreso, conforme a las siguientes especificaciones:

Tipo de Proyecto	Nro. Artículos enviados	Tipo de revista indexada	Tipo de congreso
Interno	Al menos 1 artículo o 1 presentación en congreso	SCOPUS, SCIELO o WoS	Congreso con presentación oral o poster
Semilla	Al menos 2 artículos o 1 artículo y 1 presentación en congreso	SCOPUS o WoS	SCOPUS; o congreso con revisión por pares
Grupales	Al menos 3 artículos, o 1 artículo y 2 presentaciones en congreso	SCOPUS o WoS Q2 o superior	SCOPUS; o congreso con revisión por pares
Multidisciplinarios	Al menos 4 artículos o 2 artículos y 2 presentaciones en congreso	SCOPUS o WoS Q2 o superior	SCOPUS; o congreso con revisión por pares

El cuartil del área de conocimiento de la publicación aplica únicamente a los artículos presentados en revistas que consten en la base de datos Scimago Journal Rank – SJR. Para revistas indexadas en WOS, se usará una analogía con SJR.

Adicionalmente, se deberá presentar uno de los siguientes productos:

- 1. Un artículo enviado para publicación indexada en Scopus, Scielo o Wos, adicional al o los artículos requeridos para el tipo de proyecto.
- 2. Trabajo de Titulación de grado o posgrado, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la Escuela Politécnica Nacional.
- 3. Diseño o Prototipo.
- 4. Una solicitud de patente, o con informe favorable.
- g) Productos de proyectos de vinculación: Los proyectos de vinculación deberán presentar obligatoriamente como producto de la ejecución del proyecto al menos uno de los siguientes:
 - 1. Capacitación de al menos 20 horas dictadas (Proyectos de transferencia de conocimientos).





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

- 2. Diseño o prototipo.
- 3. Informe de asesoría técnica o informe técnico.
- **4.** Registro de haber enviado a una revista indexada el o los artículos producto de una investigación asociada al proyecto.
- h) Productos de proyectos de transferencia tecnológica: Los proyectos de transferencia tecnológica deberán presentar como producto obligatorio el producto mínimo viable validado por una comisión técnica designada por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación y adicional podrán presentar un Acuerdo y/o Modelos de negociación.
- i) Aval Unidad Ejecutora: Las propuestas de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica deberán contar con la aprobación y el aval de una Unidad Ejecutora afín a la temática de la propuesta, y deberán obligatoriamente ser presentados en los formatos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, adjuntando toda la documentación requerida.

El Director, Codirector y Colaboradores de la Escuela Politécnica Nacional que participen en las propuestas de los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica, deberán contar con el aval del Jefe del Departamento o Instituto al cual se encuentran adscritos, donde se indique el número de horas que dedicarán al proyecto.

- j) Pertinencia: Los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica obligatoriamente deben estar enmarcados en las áreas y líneas de investigación vigentes de la Unidad Ejecutora, y no deberán haber sido ejecutados con anterioridad.
- k) Aval para la participación de estudiantes en proyectos de vinculación: Las propuestas de proyectos de vinculación deberán contar con el aval del Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos, para la participación de los estudiantes de las carreras, con una carta compromiso de los estudiantes para culminar las horas asignadas.
- 1) Carta de intención: Las propuestas de proyectos de vinculación deberán presentar la carta de intención por parte del beneficiario en la que se indique que están de acuerdo en participar activamente en el proyecto, así como copias de los convenios de cooperación interinstitucionales o cartas de compromiso, en los cuales se especifica el lazo de cooperación con la institución colaboradora externa del proyecto de vinculación.

Artículo 9.- De la participación y coordinación con la organización colaboradora para proyectos de vinculación.- La formulación de un proyecto de vinculación se realizará de manera conjunta entre la Escuela Politécnica





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Nacional, un grupo beneficiario claramente identificable y/o una institución colaboradora, de forma que permita definir las necesidades y problemas a solventar de manera clara y concisa.

Artículo 10.- Verificación de Requisitos.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y la Dirección de Investigación realizarán la verificación del cumplimiento de los requisitos, establecidos en el presente normativo, de todas las propuestas de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.

Artículo 11.- Incumplimiento de los Requisitos.- Las propuestas de investigación, vinculación y transferencia tecnológica deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente normativo, para poder ser consideradas.

Artículo 12.- Cantidad de Propuestas y Dirección de Proyectos.- El personal académico titular con nombramiento a tiempo completo sólo podrá presentar una propuesta por cada tipo de proyecto en la misma convocatoria.

Un Director de Proyecto de investigación podrá dirigir simultáneamente un máximo de dos proyectos de investigación, siempre y cuando el tipo de proyecto sea diferente.

Un Director de Proyecto de Vinculación podrá dirigir simultáneamente un máximo de dos proyectos de vinculación.

Un Director de Proyecto de transferencia tecnológica podrá dirigir simultáneamente un máximo de dos proyectos transferencia tecnológica.

En cualquier caso, la dedicación horaria total destinada a proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica no podrá superar las 28 horas de dedicación semanales.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación.- Para cada convocatoria, el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación designará una Comisión para la Evaluación Técnica de las propuestas de proyectos de investigación, la misma que estará integrada por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, quien la presidirá y tendrá el voto dirimente, y tres miembros titulares del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional, propuestos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación . Esta Comisión tendrá a su cargo la evaluación de las propuestas de proyectos de investigación





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

internos, semilla, grupales y multidisciplinarios presentados en la correspondiente convocatoria y que han superado la fase de revisión de requisitos según lo establecido en el presente normativo. Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica no podrán participar como Directores o Codirectores en las propuestas de proyectos de investigación que sean presentadas en la convocatoria.

Artículo 14.- Sobre el Proceso de Evaluación.- Las propuestas de proyectos de investigación internos, semilla, grupales y multidisciplinarios serán evaluadas en dos aspectos:

- a) Evaluación del perfil académico del director y los colaboradores.- La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación realizará la evaluación del perfil del director, codirector y los colaboradores de la propuesta sobre los criterios establecidos en la presente normativa. La evaluación tendrá una valoración máxima de 20 puntos, sobre un total de 100 puntos para la calificación de la propuesta.
- b) Evaluación del contenido de la propuesta de proyecto de investigación.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y la Dirección de Investigación conjuntamente con la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación, realizarán el envío de la propuesta a al menos un par evaluador académico. Los nombres de los proponentes y colaboradores no serán conocidos por los evaluadores.

La Comisión Técnica de Evaluación de Propuestas de Proyectos de Investigación sobre la base de los informes de evaluación de los pares, asignará un puntaje de hasta 80 puntos a la propuesta del proyecto de investigación sobre un total de 100 puntos para la calificación de la propuesta.

Artículo 15.- Criterios para la Evaluación del Perfil Académico del Director, Codirector y los Colaboradores.- Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación calificarán el perfil académico del director, codirector y los colaboradores de las propuestas de proyectos de investigación, observando que tengan la adecuada formación técnica, académica y científica que garantice el alcance de los objetivos planteados, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Formación académica del director, codirector y colaboradores;
- b) Publicaciones científicas indexadas del director, codirector y colaboradores;
- c) Participación y/o colaboración en proyectos de investigación del director, codirector y colaboradores.







Artículo 16.- Criterios para la Evaluación de la Propuesta de los Proyectos de Investigación: Los pares académicos evaluarán las propuestas de proyectos de investigación internos, semilla, grupales y multidisciplinarios, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Relevancia e impacto del proyecto en el medio académico, científico, tecnológico, productivo y/o social, tomando en cuenta el estado del arte y la novedad de la propuesta
- b) Problema a investigar bien concebido y formulado, metodología coherente con el problema a investigar.
- c) Cronograma y su coherencia con la metodología.
- d) Utilización y distribución del presupuesto.
- e) Relacionamiento con programas de posgrado de investigación de la institución.
- f) Potencial de transferencia tecnológica e innovación

Artículo 17.- Calificación Final.- La calificación final del proyecto de investigación se obtendrá de la suma de la calificación del perfil del director y colaboradores (20 puntos), y la calificación del contenido de la propuesta (80 puntos) con una puntuación máxima de 100 puntos.

Artículo 18.-Informe Final de Evaluación de propuestas de Proyectos de Investigación.- La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Investigación deberá presentar un Informe Final de evaluación ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación con los resultados del proceso de evaluación de la convocatoria, recomendando las propuestas de proyectos a ser aprobadas y, en base a la disponibilidad presupuestaria, recomendará el monto de financiamiento a ser asignado a cada una de ellas. El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación deberá emitir la resolución correspondiente para que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación pueda proceder a notificar los resultados de la Convocatoria.

Una vez que el informe se encuentre aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación los resultados serán inapelables.

Artículo 19.- Asignación de Códigos a los Proyectos de Investigación aprobados.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación de acuerdo al Informe Final de la Convocatoria aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, procederá a realizar la asignación de códigos a los proyectos Internos, Semilla, Grupales y Multidisciplinarios en orden descendente a la calificación final obtenida.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Artículo 20.- Notificación de Resultados Finales.- El Vicerrectorado de Investigación Innovación y Vinculación notificará los resultados finales de la Convocatoria, a todos los proponentes de los proyectos de investigación, mediante memorando en el que se indique la aprobación o no de las propuestas presentadas.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Artículo 21.- Comisión Técnica de Evaluación de Propuestas de Proyectos de Vinculación. - El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación conformará una Comisión Técnica de Evaluación de Propuestas de Proyectos de Vinculación, la cual estará conformada por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, quien lo presidirá y tendrá el voto dirimente, y tres miembros titulares del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional, propuestos por el Vicerrectorado de Investigación Innovación y Vinculación que acrediten experiencia en el área de vinculación.

Esta Comisión tendrá a su cargo la evaluación de las propuestas de proyectos de vinculación presentados en la correspondiente convocatoria y que han superado la fase de revisión de requisitos según lo establecido en el presente normativo. Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica no podrán participar como Directores o Codirectores en las propuestas de proyectos de vinculación que sean presentadas en la convocatoria.

Artículo 22.- Sobre el Proceso de Evaluación.- Las propuestas de proyectos de vinculación serán evaluadas en los siguientes aspectos:

- a) Evaluación del perfil académico del director y los colaboradores: La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Vinculación realizará la evaluación del perfil del director, codirector y colaboradores del proyecto sobre los criterios establecidos en la presente normativa. La evaluación del perfil tendrá una valoración máxima de 20 puntos, sobre un total de 100 puntos para la calificación de la propuesta.
- b) Evaluación del contenido de la propuesta de proyecto de vinculación: El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y la Dirección de Investigación, conjuntamente con la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Vinculación, realizarán el envío de la propuesta a al menos un par evaluador académico. Los nombres de los proponentes y colaboradores no serán conocidos por los evaluadores.

La Comisión Técnica de Evaluación de Proyectos de Vinculación sobre la base de los informes de evaluación de los pares, asignará un puntaje de





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

hasta 80 puntos al contenido de la propuesta del proyecto de vinculación, sobre un total de 100 puntos para la calificación de la propuesta.

Artículo 23.- Criterios para la evaluación del perfil académico del director, codirector y colaboradores.- Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Vinculación calificarán el perfil académico del director y los colaboradores de las propuestas de proyectos de vinculación, observando que tengan la adecuada formación técnica, académica y científica que garantice el alcance de los objetivos planteados, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Formación académica del director, codirector y colaboradores.
- b) Participación y colaboración en proyectos de vinculación del director, codirector y colaboradores.

Artículo 24.- Criterios para la evaluación de propuestas de proyecto de vinculación.- Los pares académicos evaluarán las propuestas de proyectos de vinculación, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Pertinencia: La propuesta de proyecto de vinculación deberá contribuir a solucionar problemas o a atender necesidades de la sociedad o el sector productivo, o a generar conocimiento que sea útil para la sociedad. El proyecto deberá haber sido formulado en forma colaborativa con un beneficiario o institución colaboradora externa a la Escuela Politécnica Nacional. La pertinencia será evaluada sobre 15 puntos, sobre un total de 80 puntos para la calificación de la propuesta.
- b) Pertinencia de la participación estudiantil: Los estudiantes realizarán actividades que estén relacionadas con su carrera y, de ser el caso, ligadas a una asignatura. El estudiante aplicará conocimientos y destrezas adquiridos en la carrera. La pertinencia de la participación estudiantil será evaluada sobre 15 puntos, sobre un total de 80 puntos para la calificación de la propuesta.
- c) Formulación: La propuesta de proyecto de vinculación deberá estar claramente formulado en cuanto a:
 - Relevancia e impacto del proyecto en la sociedad y/o el sector productivo, tomando en cuenta la novedad de la propuesta
 - 2. Problema a resolver bien concebido y formulado, metodología coherente con el problema a resolver.
 - 3. Cronograma y su coherencia con la metodología.
 - 4. Utilización y distribución del presupuesto.
 - 5. Potencial de transferencia tecnológica e innovación





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

La formulación de la propuesta de proyecto de vinculación será evaluada sobre 50 puntos, sobre un total de80 puntos para la calificación de la propuesta.

Artículo 25.- Calificación Final.- La calificación final de la propuesta de proyecto de vinculación se obtendrá de la suma de la calificación del perfil del director y colaboradores (20 puntos), y la calificación del contenido de la propuesta (80 puntos) con una puntuación máxima de 100 puntos.

Artículo 26.- Informe Final de Evaluación de propuestas de Proyectos de Vinculación.- La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Vinculación deberá presentar un Informe Final de evaluación ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación con los resultados del proceso de evaluación de la convocatoria, recomendando las propuestas de proyectos de vinculación a ser aprobadas y, en base a la disponibilidad presupuestaria, el monto de financiamiento a ser asignado a cada una de ellas. El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación deberá emitir la resolución correspondiente para que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación pueda proceder a notificar los resultados de la Convocatoria.

Una vez que el informe se encuentre aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación los resultados serán inapelables.

Artículo 27.- Asignación de Códigos a los Proyectos de Vinculación Aprobados.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación de acuerdo al Informe Final de la Convocatoria aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, procederá a realizar la asignación de códigos a los proyectos de vinculación en orden descendente a la calificación final obtenida.

Artículo 28.- Notificación de Resultados Finales.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación notificará los resultados finales de la Convocatoria, a todos los proponentes de los proyectos de vinculación, mediante memorando en el que se indique la aprobación o no aprobación de las propuestas presentadas.

Artículo 29.- Firma de carta de compromiso.- Dentro de los 15 días laborables que siguen a la notificación de aprobación del proyecto de vinculación, se firmará una carta de compromiso de cooperación interinstitucional. Dicha carta será firmada y sellada de acuerdo a los formularios propuestos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación por: el Decano de la Facultad o la máxima autoridad de la unidad ejecutora proponente y el representante legal de la contraparte.

Artículo 30.- Firma de convenio de cooperación interinstitucional marco.-De no existir un convenio marco entre las partes y de planearse una relación de





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

cooperación interinstitucional a largo plazo se propenderá a la firma de dicho tipo de convenio.

El director del proyecto de vinculación interesado en firmar un convenio entre la Escuela Politécnica Nacional y una institución externa utilizará los formularios establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación. Los borradores del convenio marco serán remitidos al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación para que se continúe con el proceso de revisión y firma.

El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación podrá iniciar el proceso de firma de convenios marco para lo cual nombrará un administrador del convenio de entre los directores de los proyectos de acuerdo al área de conocimiento.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 31.- Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Transferencia Tecnológica.- El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación designará una Comisión para la Evaluación Técnica de las propuestas de proyectos de transferencia tecnológica, la misma que estará integrada por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación o su delegado, que la presidirá y tendrá el voto dirimente, y tres miembros titulares del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional, propuestos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación. Esta Comisión tendrá a su cargo la evaluación de las propuestas de proyectos transferencia tecnológica presentados en la correspondiente convocatoria y que han superado la fase de revisión de requisitos según lo establecido en el presente normativo. Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica no podrán participar como Directores o Codirectores en las propuestas de proyectos de transferencia tecnológica que sean presentadas en la convocatoria.

Artículo 32.- Sobre el Proceso de Evaluación.- Las propuestas de proyectos de transferencia tecnológica serán evaluadas en dos aspectos:

a) Evaluación del perfil innovador del director, codirector y colaboradores: La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Transferencia Tecnológica realizará la evaluación del perfil del director, codirector y colaboradores de la propuesta sobre los criterios establecidos en la presente normativa, y asignará un puntaje máximo de 20 puntos, sobre un total de 100 puntos para la calificación de la propuesta.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

b) Evaluación del contenido de la propuesta de proyecto de transferencia tecnológica: La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Transferencia Tecnológica, realizará la evaluación del contenido de la propuesta de proyecto de transferencia tecnológica sobre los criterios establecidos en la normativa y asignará un puntaje de hasta 80 puntos a la propuesta del proyecto de transferencia tecnológica, sobre un total de 100 puntos para la calificación de la propuesta.

Artículo 33.- Criterios para la Evaluación del Perfil Innovador del director y los colaboradores.- Los miembros de la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas Proyectos de Transferencia Tecnológica calificarán el perfil innovador del director, codirector y los colaboradores de las propuestas de proyectos de transferencia tecnológica, observando que tengan la adecuada formación técnica, académica y científica que garantice el alcance de los objetivos planteados, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Formación académica del director, codirector y colaboradores.
- b) Desarrollo de prototipos y/o procesos tecnológicos previos.
- c) Participación y/o colaboración previa en proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.

Artículo 34.- Criterios para la Evaluación de la Propuesta de Proyecto de Transferencia Tecnológica.- La Comisión evaluará las propuestas de proyectos transferencia tecnológica, tomando en cuenta los siguientes criterios:

a) Calidad de la propuesta (40 puntos):

- 1. Grado de innovación de la propuesta (incremental o disruptiva) de un producto, o proceso.
- 2. Grado de novedad e inventiva de la propuesta, planteamiento problemasolución, solución planteada frente a las debilidades o contradicciones presentes en la tecnología disponible en el mercado.
- 3. Conocimiento del estado del arte científico y tecnológico de la propuesta
- 4. Coherencia en la planificación administrativa y financiera del proyecto.
- **5.** Coherencia entre los objetivos, recursos y el alcance planteado en el proyecto dentro de un cronograma valorado.

b) Potencial de la solución (40 puntos):

- 1. Beneficiarios potenciales. (tamaño de mercado)
- 2. Establecimiento de alianzas estratégicas con el sector productivo.
- 3. Acceso a nuevos mercados nacionales o internacionales.
- Capacidad de absorción de una tecnología para el beneficiario (si fuese el caso)
- 5. Impactos socioeconómicos a nivel nacional como regional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



6. Impactos ambientales.

Artículo 35.- Calificación Final.- La calificación final del proyecto de transferencia tecnológica se obtendrá de la suma de la calificación del perfil del director y colaboradores (20 puntos), y la calificación del contenido de la propuesta (80 puntos) con una puntuación máxima de 100 puntos.

Artículo 36.- Informe Final de Evaluación de propuestas de Proyectos de Transferencia Tecnológica.- La Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Transferencia tecnológica deberá presentar un Informe Final de evaluación ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación con los resultados del proceso de evaluación de la convocatoria, recomendando las propuestas de proyectos de transferencia tecnológica a ser aprobadas y, en base a la disponibilidad presupuestaria, el monto de financiamiento a ser asignado a cada una de ellas. El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación deberá emitir la resolución correspondiente para que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación pueda proceder a notificar los resultados de la Convocatoria.

Una vez que el informe se encuentre aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, los resultados serán inapelables.

Artículo 37.- Asignación de Códigos a los Proyectos de Transferencia Tecnológica Aprobados.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación de acuerdo al Informe Final de la Convocatoria aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, procederá a realizar la asignación de códigos a los proyectos de transferencia tecnológica en orden descendente a la calificación final obtenida.

Artículo 38.- Notificación de Resultados Finales.- El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación notificará los resultados finales de la Convocatoria, a todos los proponentes de los proyectos de transferencia tecnológica, mediante memorando en el que se indique la aprobación o no aprobación de las propuestas presentadas.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 39.- Inicio de los Proyectos.- La fecha de inicio de los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica, aprobados en su respectiva Convocatoria, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, por lo cual, una vez que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación haya recibido la notificación de disponibilidad de fondos para la ejecución de





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

proyectos, notificará a todos los Directores la fecha de inicio de ejecución de los proyectos mediante memorando.

Artículo 40.- Estados de un Proyecto de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.- Los proyectos desarrollados en la Escuela Politécnica Nacional pueden tener los siguientes estados:

- a) En Ejecución: Un proyecto se encuentra en ejecución una vez que el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación ha registrado y notificado la fecha de inicio de las actividades al Director del proyecto
- b) En Suspensión: Un proyecto se encuentra en suspensión cuando, una vez notificado el inicio del proyecto, el Director solicita justificadamente un periodo de suspensión, que es aprobado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.
- c) En Prórroga técnica: Un proyecto se encuentra en prórroga técnica cuando el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación ha aprobado la solicitud de prórroga técnica del proyecto.
- d) Proceso de cierre: Un proyecto se encuentra en proceso de cierre cuando ha culminado el periodo de ejecución, así como una posible prórroga técnica y aún no se ha cumplido el plazo para la entrega del informe final.
- e) Cerrado: Un proyecto se puede declarar como cerrado cuando se han alcanzado los resultados esperados y productos exigidos en la normativa, y se ha suscrito el acta de finalización.
- f) Cerrado con observaciones: Un proyecto se puede declarar como cerrado con observaciones cuando:
 - 1. De manera justificada, los objetivos aprobados no se han cumplido en su totalidad.
 - **2.** De manera justificada, no se ha cumplido con el alcance del proyecto.
 - Producto mínimo viable tiene un informe de validación parcial por la comisión.
- **g)** Cerrado con incumplimiento: Un proyecto se puede declarar como cerrado con incumplimiento cuando:
 - 1. De manera injustificada, los objetivos aprobados no se han cumplido en su totalidad.
 - 2. De manera injustificada, no se ha cumplido con el alcance del proyecto.
 - 3. No se ha cumplido con todos los productos.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

- **4.** El producto mínimo viable tiene un informe de no validación por la comisión.
- **5.** El informe final no ha sido entregado una vez que han transcurrido seis meses después de la fecha de entrega del informe final.
- h) No Ejecutado: Un proyecto puede declararse como no ejecutado cuando el Director del proyecto, justifica que, por situaciones externas a la ejecución del proyecto, no se puede avanzar en la investigación.

Artículo 41.- Informe de Planificación Semestral.- El director del Proyecto de investigación, vinculación y trasferencia tecnológica deberá remitir al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, en el marco de la planificación semestral de sus actividades académicas, un Informe de Planificación Semestral del proyecto en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, donde consten las actividades a desarrollarse, la asignación de tiempo de dedicación del personal académico que colabora en el proyecto, el porcentaje de avance planificado.

La planificación semestral deberá ser enviada mediante memorando al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación antes del inicio del período académico correspondiente.

Artículo 42.- Informe de Avance Semestral.- El director del Proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica deberá remitir al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, en el marco de la evaluación integral de sus actividades académicas, un Informe de Avance Semestral del proyecto debidamente justificado y documentado al finalizar cada período académico, en el formato establecido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación. Deberá hacer constar el avance del proyecto, el cumplimiento de actividades, las horas semestrales de dedicación del personal académico.

Se llevará un registro de los productos que se hayan generado durante ese período académico, pero se anexará documentación de respaldo sólo para aquellos productos que hayan finalizado.

Artículo 43.- Incumplimiento de Informes.- El director del Proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica que no remita al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación el Informe de Planificación o el Informe de Avance Semestral en los plazos indicados en los artículos anteriores, será notificado mediante memorando de la suspensión temporal de inicio de trámite y gestión del proyecto, incluyendo su cierre, hasta la recepción de los informes correspondientes.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Artículo 44.- Incorporación o Cambio de Colaboradores.- El director del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica podrá solicitar la incorporación y/o cambio de colaboradores en el proyecto de mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, donde se presentará la justificación, actividades de investigación, vinculación o transferencia tecnológica en las que colaborará, así como el aval del Departamento o Instituto al cual se encuentra adscrito el colaborador, en el que consten las horas de dedicación destinadas. El director del proyecto deberá tomar en cuenta la cantidad máxima de colaboradores que participan según el tipo de proyecto, de acuerdo al presente normativo.

Artículo 45.- Subrogación temporal o Cambio definitivo del Director.- El director del proyecto podrá solicitar la subrogación temporal o cambio definitivo de la dirección del proyecto a favor del Codirector o Colaborador del proyecto, que cumpla con los requisitos para ser director, mediante memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, donde se presente la justificación, del Departamento o Instituto al cual se encuentra adscrito el codirector o colaborador, donde consten las horas de dedicación destinadas.

Artículo 46.- Seguimiento del Presupuesto del Proyecto.- Es responsabilidad del Director del proyecto de investigación vinculación o transferencia tecnológica hacer el seguimiento respectivo de la ejecución presupuestaria de su proyecto, el mismo que será verificado por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y contrastado con la ejecución presupuestaria registrada en la Unidad de Gestión de la Investigación y Proyección Social.

Artículo 47.- Prórroga Técnica.- El director del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica, con al menos 20 días laborables previos a la fecha de finalización del proyecto podrá solicitar, una prórroga del período de ejecución técnica del proyecto mediante un memorando dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, donde se presente la justificación correspondiente, el nuevo cronograma ajustado y el aval de la Unidad Ejecutora en el que consten las horas de dedicación del director y colaboradores. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación elaborará un informe de prórroga técnica, para consideración y, de ser el caso, aprobación del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación. El período de prórroga técnica para los proyectos de investigación, vinculación o transferencia tecnológica será máximo de tres meses.

Artículo 48.- Suspensión de los Proyectos.- El director del proyecto investigación, vinculación o transferencia tecnológica, podrá solicitar la suspensión motivada del proyecto por una ocasión. Esta solicitud deberá ser sustentada y documentada, demostrando que las actividades de investigación,





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

vinculación o transferencia tecnológica han sido afectadas por factores externos al proyecto. El tiempo de suspensión será de máximo seis meses.

El director de proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica mediante memorando solicitará al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación la suspensión del proyecto con los justificativos correspondientes y adjuntando el aval de la Unidad Ejecutora. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación elaborará un informe de suspensión, para consideración y, de ser el caso, aprobación del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación. Durante el período de suspensión el Jefe de la Unidad ejecutora al que se encuentra adscrito el director, el codirector y colaboradores no asignará horas de dedicación y no se podrá ejecutar el presupuesto asignado.

Artículo 49.- Cambio de Unidad Ejecutora.- En el caso de que el director del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica realice el cambio de Unidad Ejecutora en la cual se ejecuta el proyecto, deberá solicitar autorización al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación para el cambio de Unidad Ejecutora al que está adscrito el proyecto, revisando que éste sea consistente con las áreas y líneas de investigación de la nueva Unidad Ejecutora y presentando el aval de los Jefes de la Unidad Ejecutora, tanto de la que sale como de la que recibe el proyecto.

CAPÍTULO VII RUBROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 50.- Autorizador de Gastos.- El director del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica es el único autorizador de gastos, por lo cual es el responsable de realizar todos los requerimientos necesarios para ejecución del presupuesto asignado al proyecto. En cualquier caso, la ejecución de un gasto estará sujeta a la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Se deberán aplicar todas las normas que rigen el uso de recursos públicos.

Artículo 51.- Rubros de gastos para proyectos de investigación.- Los fondos de proyectos de investigación podrán ser utilizados para la contratación de personal, para la adquisición de equipos, insumos, reactivos, licencias de software y literatura especializada, para la contratación de servicios técnicos pertinentes a las actividades del proyecto, para el pago de gastos relacionados con la publicación de resultados, así como para financiar la participación de los investigadores y colaboradores, conforme a la normativa pertinente, en talleres, conferencias, congresos u otros eventos académicos.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

El presupuesto de los proyectos de investigación no podrá incluir la adquisición de materiales y suministros de oficina.

Todos los gastos deberán estar contemplados en el presupuesto del proyecto de investigación.

Los trámites de requerimientos de gasto deberán ser iniciados por el director del proyecto, respetando los procedimientos establecidos para cada caso por la Unidad de Gestión de la Investigación y Proyección Social.

Artículo 52.- Rubros de gastos para proyectos de vinculación.- Los fondos de proyectos de vinculación podrán ser utilizados para contratación de personal, equipos, impresiones, materiales de difusión para la comunidad, presentación de resultados en eventos nacionales, co-financiamiento de viajes técnicos, entre otros.

El presupuesto de los proyectos de vinculación no podrá ser utilizado para: donación de bienes de la Escuela Politécnica Nacional, viajes al exterior, suscripción, software, alimentación y alojamiento de estudiantes, materiales y suministros de oficina.

Todos los gastos deberán estar contemplados en el presupuesto del proyecto de vinculación. Los trámites de requerimientos de gasto deberán ser iniciados por el director del proyecto, respetando los procedimientos establecidos para cada caso por la Unidad de Gestión de la Investigación y Proyección Social.

Artículo 53.- Rubros de gastos para proyectos de transferencia tecnológica.- El presupuesto asignado para los proyectos de transferencia tecnológica podrá financiar las siguientes líneas presupuestarias:

- a. Diseño y construcción de prototipos, lo cual incluye la compra de materiales e insumos especiales para la construcción de prototipos, servicios de construcción de prototipo, diseños digitales y/o impresión 3D.
- **b.** Pruebas de concepto o pruebas de laboratorio externas que tengan como propósito validar la propuesta de valor.
- **c.** Actividades relacionadas a validar la utilidad, uso y resolución de problemas tecnológicos, mediante estudios de mercado.
- **d.** Diseño estratégico, que permita fortalecer la propuesta de valor y mejorar la construcción o diseño de prototipos.
- **e.** Pago por requisitos regulatorios exigidos para la comercialización de un producto.
- **f.** Solicitud de registros de propiedad intelectual a nivel nacional o internacional.
- g. Viajes técnicos.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Todos los gastos deberán estar contemplados en el presupuesto del proyecto de transferencia tecnológica. Los trámites de requerimientos de gasto deberán ser iniciados por el director del proyecto, respetando los procedimientos establecidos para cada caso por la Unidad de Gestión de la Investigación y Proyección Social.

Artículo 54.- Presupuesto y plan operativo anual.- El presupuesto de un proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica será presentado, revisado y aprobado conforme los rubros de gastos del proyecto establecidos en el presente normativo. El Director del Proyecto deberá presentar además un Plan Operativo Anual (POA) para detallar la ejecución presupuestaria programada para el año en curso, dentro de los plazos y en los formatos establecidos para tal efecto por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.

El Plan operativo anual deberá entregarse en forma obligatoria y deberá estar acorde al presupuesto aprobado.

Artículo 55.- Reformas presupuestarias.- El director del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, de manera motivada y justificada técnicamente, reformas al presupuesto del proyecto o a los planes operativos anuales. En ningún caso estas reformas podrán alterar el monto total del presupuesto aprobado para el proyecto.

El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación analizará la pertinencia y de ser el caso la modificación presupuestaria o modificación al plan operativo anual. Esta será aprobada siempre y cuando no altere el presupuesto total aprobado para el proyecto.

Artículo 56.- Responsabilidad de Seguimiento.- El director de proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica y el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación serán los responsables de realizar el seguimiento de los proyectos de investigación, vinculación o transferencia tecnológica conjuntamente con las direcciones administrativas y las Unidades Ejecutoras de la Escuela Politécnica Nacional.

El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación tendrá la responsabilidad de dar seguimiento permanente a la ejecución presupuestaria de cada proyecto. Será obligación del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación supervisar además el trabajo de la Unidad de Gestión de la Investigación y Proyección Social y garantizar que su desempeño sea el adecuado para la eficiente ejecución de los trámites de adquisiciones y contrataciones.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Artículo 57.- Compras internacionales.- La Unidad de Gestión de la Investigación y Proyección Social habilitará un mecanismo eficiente para la realización de pagos internacionales que permita ejecutar los gastos enmarcados en los artículos 51, 52 y 53.

CAPÍTULO VIII CIERRE DE PROYECTOS

Artículo 58.- Finalización de los Proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.- Los directores de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica iniciarán el proceso de cierre una vez que se ha cumplido el período de ejecución y una posible prórroga técnica del respectivo proyecto, para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación notificará mediante memorando que el proyecto ha finalizado y que inicia su proceso de cierre para la entrega del informe final en el plazo establecido.

Artículo 59.- Plazo de Entrega del Informe Final.- El Informe final conjuntamente con los resultados finales y los productos generados en los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica deberán ser presentados hasta después de un máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del proyecto.

El Director del proyecto, deberá presentar el informe final mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, en los formatos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, donde se detallen los logros alcanzados, incluyendo informes técnicos que respalden los resultados, productos generados y medios de verificación en el desarrollo del proyecto. El informe final deberá contar con todos los respaldos y justificativos de la ejecución presupuestaria del proyecto.

Artículo 60.- Ampliación del Plazo de Entrega del Informe Final.- El director del proyecto de investigación, vinculación y transferencia tecnológica podrá solicitar la ampliación del plazo de entrega del informe final hasta por un plazo máximo de tres meses por las siguientes razones:

- a. Demoras en la finalización de un producto del proyecto.
- **b.** Demoras en la emisión del informe de ejecución presupuestaria, reporte de bienes del proyecto, emisión del Acta de Asignación de Bienes del Proyecto.
- c. Eventos fortuitos1 justificados.

-

¹ Código Civil, Artículo 30





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

El Director del proyecto deberá solicitar la ampliación del plazo de entrega del informe final, con al menos veinte días laborables de anticipación a la fecha de entrega del informe final, mediante memorando dirigido al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación analizará la solicitud, y de ser el caso, autorizará la ampliación del plazo para la entrega del informe final.

Artículo 61.- Fuentes de verificación de productos de proyectos de vinculación.- Para validar los informes de seguimiento y finales, el director del proyecto de vinculación deberá presentar las fuentes de verificación por cada resultado esperado en formato físico junto con el informe final. Serán consideradas como fuentes de verificación las siguientes:

- **a.** Informes de avance debidamente firmados por las instancias competentes y con el sello de la Escuela Politécnica Nacional. (Obligatorio)
- **b.** Informes finales debidamente firmados por las instancias competentes y con el sello de la Escuela Politécnica Nacional. (Obligatorio)
- c. Registros de asistencia a reuniones.
- d. Registros de asistencia a capacitaciones de los beneficiarios.
- e. Material audiovisual de las actividades realizadas.
- f. Soportes y material pedagógico elaborado para la ejecución del proyecto.
- g. Diseños o prototipos realizados.
- h. Actas de entrega recepción.
- i. Certificados académicos entregados a los beneficiarios de los proyectos.
- j. Bases o archivos de datos generados durante el proyecto.
- k. Los demás que se requieran para justificar la ejecución del proyecto

Artículo 62.- Informe Técnico de Cierre.- Para declarar a un proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica como cerrado con observaciones, cerrado con incumplimiento o no ejecutado, la Dirección de Investigación elaborará un Informe de cierre del proyecto para consideración del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, el cual declarará al proyecto como cerrado con observaciones, cerrado con incumplimiento o no ejecutado.

Artículo 63.- Transferencia de bienes.- El director del proyecto deberá coordinar una reunión con el Jefe de la Unidad Ejecutora patrocinador del proyecto, y un representante del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación, donde se definirá la ubicación y custodios de los bienes adquiridos con los fondos del proyecto. El director del proyecto deberá suscribir el Acta de Asignación de Bienes del Proyecto, en los formatos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación y será adjuntada como anexo al Informe Final del proyecto.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Artículo 64.- Sanciones por incumplimiento para proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica.- En el caso que un proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica sea declarado como cerrado con incumplimiento, el Director del Proyecto será sancionado con la inhabilitación para presentar nuevas propuestas de proyectos de investigación, vinculación o transferencia tecnológica según el tipo de proyecto con incumplimiento durante las dos convocatorias inmediatamente posteriores a la fecha prevista para el cierre del proyecto incumplido.

Artículo 65.- Cierre especial para proyectos de vinculación.- Para el caso de los proyectos de vinculación el cierre de un proyecto se podrá dar de manera especial por:

- **a.** Acuerdo común entre las organizaciones participantes (Escuela Politécnica Nacional y beneficiario o institución externa).
- **b.** De manera unilateral por incumplimiento de las obligaciones que constan en la carta de compromiso o convenio respectivo por una de las partes.
- c. De manera extraordinaria, por causales plenamente justificadas que impidan el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita la cual deberá ser presentada como máximo a los 30 días posteriores luego de haber detectado la imposibilidad.
- **d.** El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación podrá forzar la terminación de un proyecto particular si considera que existen razones de orden práctico, ético, ambiental, o de otra índole que hagan que el proyecto sea inviable o que no deba continuar. Esa terminación deberá ser inmediata.

Artículo 66.- Acta de Finalización.- En el caso que el proyecto cumpla con los resultados y productos, la Dirección de Investigación elaborará el acta de finalización, que deberá ser suscrita por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, y por el Director o Codirector del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica.

En el caso que el proyecto sea cerrado con observaciones, se elaborará el acta de finalización en la que conste que el proyecto se cierra con observaciones y la correspondiente resolución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación. El acta deberá ser suscrita por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación y por el Director o Codirector del proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica.

En el caso que el proyecto sea cerrado con incumplimiento no se elaborará acta de finalización.

Artículo 67.- Notificación de Cierre de Proyecto.- La Dirección de Investigación notificará el cierre del proyecto al Director mediante memorando, donde se adjuntarán los documentos correspondientes.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación



Artículo 68.- Certificados de participación.- La Dirección de Investigación emitirá certificados de participación a directores, codirectores y colaboradores de los proyectos de investigación, vinculación o transferencia tecnológica, una vez que se ha verificado la participación en los informes de avance, informe final y cumplimiento de dedicación de horas.

CAPÍTULO IX GESTIÓN DE LOS RECURSOS EXTERNOS PARA PROYECTOS DE VINCULACIÓN

Artículo 69.- Convenios específicos.- La Escuela Politécnica Nacional y el aportante de los recursos externos suscribirán un convenio específico para el ejercicio de los recursos con el fin que señalen las metas, resultados a obtener y el monto de los recursos aportados, así como la periodicidad de la información que deberá entregarse al aportante. De ser posible, y en caso de que los beneficiarios sean identificables y en común acuerdo, podrán firmar como testigos el convenio específico correspondiente.

Artículo 70.- Recursos económicos.- Los recursos económicos externos que reciba la Escuela Politécnica Nacional para proyectos de vinculación, serán transferidos a la cuenta bancaria de la Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social, quien, a su vez, realizará los registros respectivos conforme la normativa legal vigente. Dicho presupuesto será destinado para la ejecución de los proyectos de vinculación.

Artículo 71.- Recursos en especie.- Los recursos externos en especie se manejarán por la entidad beneficiaria, bajo la supervisión técnica de la Escuela Politécnica Nacional, y no entrarán a formar parte del patrimonio de la Escuela Politécnica Nacional en ningún momento, sin embargo, constarán en el informe de cierre del proyecto.

Artículo 72.- Documentación para registro de ingresos económicos.- Los Directores de proyectos de vinculación informarán a la Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social los convenios suscritos que involucren ingresos económicos, con la finalidad de identificar los recursos económicos transferidos a la cuenta bancaria de dicha unidad.

Artículo 73.- Administración de los recursos externos.- La Unidad de Gestión de Investigación y Proyección Social será la encargada de la administración y ejecución de los recursos externos que se generen, considerando las siguientes funciones:





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

- **a.** Informar al director del programa o proyecto, sobre la captación del depósito y registro de los recursos externos.
- **b.** Obtener y conservar por el tiempo que determinen las leyes la documentación comprobatoria del ingreso y egreso de los recursos externos de los proyectos de vinculación.
- **c.** Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a los responsables de cada proyecto.
- d. Elaborar reportes financieros globales y por proyecto.

Artículo 74.- Recepción de recursos externos.- Ningún miembro de la Escuela Politécnica Nacional podrá recibir a título personal recursos externos relacionados con un proyecto de vinculación en el cual participe como director, codirector, o colaborador.

CAPÍTULO X PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 75.- De los deberes y derechos de la universidad de tutelar la producción intelectual de los proyectos.- La Escuela Politécnica Nacional reconoce los derechos morales y patrimoniales legítimos sobre inventos o creaciones que les corresponde a autores e inventores, a la Institución y cualquier colaborador externo.

Artículo 76.- De la protección por propiedad Intelectual.- Se considerará la protección por propiedad intelectual para aquellos productos y/o procesos tecnológicos resultantes de proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica que, a más de cumplir con los requisitos de patentabilidad exigidos en la ley, presenten potencial comercial, exceptuando a aquellos de carácter social, que puedan afectar el desarrollo sostenible, el genoma humano o la salud.

Artículo 77.- Del ámbito de protección.- La protección por propiedad intelectual será para el ámbito nacional. No obstante, para el ámbito internacional se procederá a evaluar la pertinencia comercial. Si los integrantes del proyecto y el personal de propiedad intelectual consideran que es pertinente la protección en otros países, la universidad tramitará la solicitud a nombre de los integrantes del Proyecto, previo convenio entre las partes. Esto sólo en el caso de que el país seleccionado no permita como solicitante a una persona jurídica.

Artículo 78.- De la autoría.- Los integrantes de los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica deberán garantizar que las propuestas son de autoría propia, y que no se han infringido derechos de propiedad intelectual de terceros.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Artículo 79.- De la titularidad de los derechos.- Para los proyectos sin colaboración externa, salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales de los productos resultantes, será de la Escuela Politécnica Nacional, la misma que respetará los porcentajes de beneficios resultantes de la explotación comercial, que corresponde a los autores y creadores de acuerdo a su grado de participación.

Para los proyectos con colaboración externa, los derechos patrimoniales y el porcentaje de beneficios por la explotación comercial de los intangibles, serán negociados por las partes, y deberán estar estipuladas en los convenios y acuerdos respectivos.

Artículo 80.- De la tramitología y observancia.- Para los proyectos sin colaboración externa, los gastos relacionados con la protección, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual serán cubiertos con fondos de la universidad.

Para los proyectos con colaboración externa, los gastos de tramitología y observancia serán acordados por las partes.

Para el efecto, se tomará en consideración la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 81.- Colaboración en los procesos de protección por propiedad intelectual.- Los integrantes de un proyecto de investigación, vinculación o transferencia tecnológica deberán prestar su colaboración en la medida necesaria para la efectividad de los derechos de propiedad intelectual. Esta colaboración incluye:

- **a.** Facilitar la información técnica necesaria para efectuar las evaluaciones correspondientes.
- **b.** Acompañamiento en la búsqueda del estado de la técnica.
- c. Aportes técnicos para la elaboración de la memoria descriptiva.
- **d.** Facilitar la información requerida dentro de los requisitos de protección: Acción de personal y datos personales.
- e. Firma de documentos legales requeridos: Cesión de derechos, entre otros.

Los procesos de tramitología serán llevados a cabo por personal de propiedad intelectual de la Dirección de Investigación.

Artículo 82.- De la confidencialidad de la información.- La Información intercambiada o generada de los Proyectos de Investigación, Vinculación y Transferencia Tecnológica que se encuentre en trámite de protección por patente y/o modelo de utilidad, deberá mantenerse en confidencialidad, hasta su depósito en la entidad nacional competente. Posterior a la fecha de depósito





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

puede publicarse, pero siempre procurando salvaguardar características técnicas del producto o proceso tecnológico, a fin de garantizar los procesos de negociación.

Para los proyectos con colaboración externa, las cláusulas de confidencialidad deberán ser consideradas dentro de los convenios y/o acuerdos respectivos.

Para el caso de consultorías resultantes de los proyectos de investigación, donde se comprometa materia técnica susceptible de protección por patente de invención y/o modelo de utilidad, se firmarán acuerdos de confidencialidad de la información.

Artículo 83.- Del manejo de la información.- Las bitácoras de la investigación, donde se asienta los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental, se mantendrán en custodia de la Escuela Politécnica Nacional. Los colaboradores que se desvinculen del proyecto deberán dejar toda la información para la continuidad del mismo. Por su parte, la Escuela Politécnica Nacional respetará los derechos morales y autoría del colaborador desvinculado.

Artículo 84.- De la Postulación.- El director y colaboradores de los Proyectos de Investigación, Vinculación y Transferencia Tecnológica que postulan para las convocatorias de los Proyectos de Investigación, Vinculación y Transferencia Tecnológica, deberán revisar y aceptar las políticas de propiedad intelectual antes de su postulación.

Artículo 85.- Del reporte de materia patentable.- El Director parte de un Proyecto de Investigación, Vinculación o Transferencia Tecnológica está en la obligación de reportar oportunamente a la Dirección de Investigación cuando una creación o invención con potencial comercial ha sido concebida.

Artículo 86.- De la publicación o difusión de la información.- Previo a la publicación o difusión por cualquier medio, de artículos científicos, presentaciones, folletos, entre otros, como resultado de los proyectos de investigación, vinculación y transferencia tecnológica, el Director del Proyecto deberá solicitar, en un tiempo prudencial, un análisis de propiedad intelectual, a fin de determinar si existe materia susceptible de protección por patente y/o modelo de utilidad y su pertinencia de protección.

Artículo 87.- Del cierre de proyectos.- Para el cierre de Proyectos de Investigación, Vinculación y Transferencia Tecnológica, se deberá realizar un informe de propiedad intelectual, a fin de identificar otros intangibles generados y que pudiesen ser protegidos; tales como, derechos de autor (software, libros, bases de datos, folletos, artículos científicos, entre otros), esquemas de trazados de circuitos integrados y diseños industriales. Protección que queda a discreción de autores y universidad.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Artículo 88.- Investigaciones relacionadas con recursos genéticos y conocimientos tradicionales.- La pertinencia de protección por propiedad intelectual de los productos derivados y/o sintetizados generados en los proyectos vinculados a recursos genéticos y conocimientos tradicionales deberá ser analizado por personal de propiedad intelectual de la Dirección de Investigación y los integrantes del Proyecto.

Para el desarrollo del Proyecto, los integrantes del Proyecto tramitarán los permisos de acceso a los recursos genéticos y el consentimiento previo informado correspondiente, en las entidades nacionales competentes. Asimismo, para su protección por patente de invención se tramitará el depósito del recurso genético en el organismo de depósito certificado, conforme lo establece el Tratado de Budapest.

Si en un proyecto se contempla el manejo de material biológico, y ello implica el intercambio del mismo, se deberá diseñar un Acuerdo de Transferencia de Material Biológico (ATM), entre las partes, con acompañamiento del personal de transferencia y propiedad intelectual.

Artículo 89.- Investigaciones relacionadas con diseño de software, o soporte informático.- La pertinencia de su protección por derechos de autor o como parte de una patente de invención y/o modelo de utilidad deberá ser analizado por personal de propiedad intelectual de la Dirección de Investigación y los integrantes del Proyecto.

Deberá analizarse la conveniencia de mantener o no la confidencialidad del código fuente y demás instrumentos de diseño, siempre respetando los derechos inherentes a los derechos morales que por ley recaen en(los) autor (es), y acorde a las políticas de tecnologías con licencias abiertas contempladas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 90.- Investigaciones relacionadas con el *Know How.*- Los Integrantes del Proyecto, conjuntamente con personal de propiedad intelectual de la Dirección de Investigación y, analizarán la factibilidad y el valor comercial dentro de un proceso productivo, para su pertinencia de protección por secreto comercial, donde se tomarán en cuenta las cláusulas de confidencialidad de la información y se asegurará la cadena de custodia de la información considerada confidencial.

Artículo 91.- Calidad de la Propuesta de un Proyecto de Transferencia Tecnológica.- Para determinar el grado de novedad e inventiva de la propuesta del proyecto, la Dirección de Investigación y, emitirá un informe de propiedad intelectual, que será remitido a la Comisión de Evaluación Técnica de Propuestas de Proyectos de Transferencia tecnológica.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Para determinar el grado de innovación de la propuesta, la Dirección de Investigación y, elaborará un informe de análisis de potencial de mercado.

Artículo 92.- Validación del producto mínimo viable de un Proyecto de Transferencia Tecnológica.- La validación del producto mínimo viable deberá estar acompañada por personal de propiedad intelectual.

Artículo 93.- Para los procesos de Transferencia Tecnológica.- El diseño de instrumentos legales que acompañan a los procesos de transferencia tecnológica debe acompañarse de personal capacitado en propiedad intelectual:

- a. Cesión de derechos: Este tipo de transferencia procederá según sea conveniente económica y estratégicamente para la EPN. Para los proyectos con colaboración externa, se estará sujeto a lo estipulado en los convenios y/o acuerdos.
- **b. Difusión de la información:** Para este tipo de transferencia, el Director deberá solicitar su autorización a la Dirección de Investigación, a fin de no comprometer posibles derechos intelectuales.
- c. Asesorías y consultorías: Para este tipo de transferencias, se deberá acompañar de contratos de confidencialidad, en el caso de que la información técnica sea susceptible de protección por propiedad intelectual. A su vez, deberá informar a la Dirección de Investigación el alcance de los términos en los cuales se transferirá el conocimiento.
- d. Licenciamiento: Para este tipo de transferencias, El Director recurrirá al personal de Transferencia y Propiedad Intelectual, a fin de determinar el tipo de licencia pertinente, la valoración de la tecnología y el porcentaje de regalías. Para ello, se elaborará un informe de prospectiva y de impacto de la tecnología en el mercado.
- e. Transferencia de Know How: Para este tipo de transferencia, personal de transferencia y propiedad intelectual deberá analizar la pertinencia y conveniencia de mantener los conocimientos como secretos industriales. Para ello, diseñará contratos de transferencia que garanticen la confidencialidad de la información; así como, el retorno de pago de las regalías por su uso.
- f. Liberación de tecnologías: La Escuela Politécnica Nacional podrá liberar, ceder o transferir tecnologías que sean de interés público, en beneficio de la agricultura, salud y/o sectores estratégicos de la sociedad y pequeñas pymes, sin costo alguno. Para ello, personal de propiedad intelectual elaborará la resolución correspondiente.





Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación

Todos estos procesos de transferencia tecnológica deberán acompañarse, en los casos que sean necesarios, de cláusulas de confidencialidad de la información bien definidas.

Artículo 94.- Para los procesos de negociación.- Para los Proyectos de Transferencia Tecnológica, donde su producto mínimo viable y/o proceso tecnológico con potencial comercial esté en proceso de negociación, personal de propiedad intelectual deberá realizar una cartografía de patentes a fin de facilitar los procesos de negociación.

Artículo 95.- Los demás preceptos y disposiciones se regirán por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

DISPOSICION GENERAL

En lo no contemplado en el presente normativo, se aplicará las Resoluciones que el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación emita.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

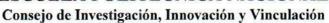
PRIMERA.- Los proyectos de investigación y vinculación que a la fecha de expedición de la presente normativa se encuentren en ejecución, prórroga ordinaria o prórroga extraordinaria deberán continuar su proceso de ejecución y cierre sujetándose a las disposiciones establecidas en la presente normativa. En todos los casos, las sanciones por incumplimiento se establecerán de acuerdo al artículo 64 del presente normativo. En cuanto a los productos, horas de dedicación, monto de presupuesto de cada proyecto de investigación y vinculación, estos se mantendrán de acuerdo a las condiciones establecidas en la normativa con la que fueron aprobados.

SEGUNDA.- Los proyectos de investigación y vinculación aprobados en convocatorias de años pasados y que hayan cumplido el plazo reglamentario de ejecución deberán presentar sus informes finales para cierre en el plazo de 90 días a partir de la expedición de la presente normativa. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la sanción establecida en el artículo 64 del presente normativo.

TERCERA.- Los proyectos de investigación aprobados en la Convocatoria 2016, que a la fecha de expedición de la presente normativa se encuentren en ejecución, prórroga ordinaria o prórroga extraordinaria, para su cierre deberán presentar lo siguiente:

a) Proyectos Semilla (Constancia de envío de al menos un artículo científico a una revista indexada en Scopus)







- **b)** Proyectos Junior (Constancia de envío de al menos dos artículos a una revista indexada en Scopus)
- c) Proyectos Multi e Interdisciplinarios (Constancia de envío de al menos dos artículos a una revista indexada en Scopus)

Adicionalmente, deberán presentar al menos uno de los siguientes productos:

- a) Disertación a la Comunidad Politécnica;
- b) Un Trabajo de titulación de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna de la Escuela Politécnica Nacional;
- c) Una aplicación tecnológica construida o implementada;
- d) Un perfil del proyecto de investigación de mayor impacto; y,
- e) Otros, acordes al proyecto de investigación aprobado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el "Normativo para la Propuesta y Gestión de Proyectos de Investigación Internos, Semilla, Junior y Multidisciplinarios", aprobado mediante Resolución Nro. 075, de 29 de junio de 2017, por el Consejo de Investigación y Proyección Social, y reformado mediante Resoluciones Nro. 87/17, de 11 de junio de 2017; Nro. 106/17, de 10 de agosto de 2017; Nro. 120/17, de 12 de septiembre de 2017; y, Nro. 87/18, de 19 de junio de 2018.

Se derogan todas las disposiciones y demás normativa de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente normativo entrará en vigencia una vez que se emita la resolución de aprobación del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de septiembre del 2019.

Ing. Alexandra Alvarado Cevallos

Allecandlo Micardel

Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación

Lo Certifica .-

Abg. Fernando Javier Calderón Ordoñez

Secretario General de la Escuela Politécnica Nacional